

RESOLUCIÓN No. 77
(Neiva, septiembre 13 de 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a resolver la manifestación de oposición del señor DIOMEDES TRIVIÑO LARA en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, la cual fue radicada el 9 de septiembre de 2019 frente al trámite de registro del acta No. 22 de asamblea extraordinaria realizada el 27 de agosto de 2019 mediante la cual se aprobó la designación de junta directiva y de representantes legales (presidente y vicepresidente), con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 28 de agosto de 2019, fue radicada en nuestra entidad la solicitud de inscripción del acta No. 22 de asamblea extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR realizada el 27 de agosto de 2019 mediante la cual se aprobó la designación de junta directiva y de representantes legales (presidente y vicepresidente), asignándosele los códigos de barras: 548667- 548669.

SEGUNDO: El día 29 de agosto de los corrientes el señor DIOMEDES TRIVIÑO LARA en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR radica vía correo electrónico un escrito de oposición a la solicitud registral arriba señalada.

TERCERO: EL 3 de septiembre de 2019, esta entidad cameral responde la solicitud de oposición manifestándole al señor DIOMEDES TRIVIÑO que el contenido del mismo no era claro conforme los presupuestos señalados en la Circular 002 de 2016 expedida por la SIC en su núm. 1.14.2.3.

CUARTO: El mismo día esta entidad cameral devolvió el trámite, mediante comunicación de fecha 3 de septiembre de 2019 en la que se les solicitaba aclarar el acta con relación a la convocatoria y otros aspectos formales de ley exigidos en nuestro control de legalidad.

QUINTO: El día 6 de septiembre la solicitud de registro del acta No. 22 de asamblea extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR fue reingresada y el mismo 6 de septiembre de 2019, a través de correo electrónico el señor TRIVIÑO LARA radicó de nuevo su manifestación de oponerse al trámite, la cual también radicó en físico en nuestras instalaciones el día 9 de septiembre.

SEXTO: El día 10 de septiembre de 2019 el señor DIOMEDES TRIVIÑO LARA radica vía correo electrónico copia de la denuncia instaurada ese mismo día ante la Fiscalía Seccional de Garzón por el delito de falsedad en documento privado y al cual se le asignó el número de noticia criminal 412986000591201901195.

SEPTIMO: El día 12 de septiembre de 2019 a través de correo electrónico el mismo opositor al trámite aclara el contenido de su escrito de oposición fechado el 6 de septiembre.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

FUNDAMENTOS:

El trámite de oposición frente a la solicitud de registro está regulado en la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo artículo 1.14.2.3. Señala textualmente lo siguiente:

(...) "El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, éste debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes." *negrilla fuera de texto original.*

Así las cosas y conforme a lo expuesto en el relato de antecedentes, el señor DIOMEDES TRIVIÑO LARA actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, manifestó su oposición a la solicitud de registro del acta No. 22 de asamblea extraordinaria realizada el 27 de agosto de 2019 mediante la cual se aprobó la designación de junta directiva y de representantes legales (presidente y vicepresidente) manifestando entre otras razones que "los documentos aportados por los solicitantes no han sido expedidos o emanados" por parte de la asociación que representa legalmente; circunstancia que nos permite dilucidar con claridad que el documento allegado para el registro no es de la procedencia de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR, por lo que el argumento citado por el opositor se encuentra dentro de las causales que señala la norma transcrita para dar aplicación a la figura de la oposición.

Sumado a ello, dentro del término señalado en el numeral 1.14.2.3. de la citada circular, el señor DIOMEDES TRIVIÑO aportó la denuncia penal en cuyo contenido ratifica lo manifestado en el escrito de oposición y además de ello manifiesta expresamente que los documentos aportados por los solicitantes del

registro ante la Cámara de Comercio no han sido emanados de la entidad sin ánimo de lucro.

Así las cosas, el cumplimiento de los presupuestos que dan lugar a la figura de la oposición registral, esto es: radicación de la oposición verbal o escrita (en este caso escrita) antes de que la entidad cameral haya finalizado el trámite del control de legalidad del documento, la invocación de la causal que cita la norma para la procedencia de la figura y la posterior radicación de la copia del denuncia instaurado ante la autoridad competente en la oportunidad debida, dan lugar a que la Cámara de Comercio de Neiva se abstenga del registro del documento en estudio y es en este sentido que emitiremos la decisión.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el acta No. 22 de asamblea extraordinaria realizada el 27 de agosto de 2019, adolecía de un requisito importante en la convocatoria que de todas maneras impedía su registro, ya que de acuerdo a sus estatutos en el artículo 19 literal b) las reuniones extraordinarias solo podían ser convocadas por la directiva, el fiscal, el presidente o las dos terceras partes de los afiliados hábiles activos y en este caso particular, el acta señala que una persona (QUERUBIN COLLAZOS) convocó a la asamblea obrando en representación de un número de asociados equivalente a las 2/3 partes, lo cual no se ajusta a la disposición estatutaria en comento máxime cuando el texto del citado documento menciona que el señor Collazos al convocar de esta manera, se ajustaba a lo señalado artículo 19 literal b); afirmación que resulta errada, pues dicho convocante individualmente no era quien estaba habilitado para convocar, sino las 2/3 parte de los asociados hábiles.

Así las cosas, la abstención del registro por esta razón también estaba justificada en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.2.2.2 de la Circular externa 02 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que establece:

*- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio **deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**" Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Finalmente, el acta prevé una reforma estatutaria que no estaba incluida en el texto del documento correspondiente a la radicación inicial por lo que en el trámite del reingreso no era posible proceder con su inscripción debido a la falta de pago del impuesto de registro exigido en el decreto 650 de 1996 y los derechos de inscripción aplicables.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RESUELVE:

- **PRIMERO:** Abstenerse del registro del acta No. 22 de asamblea extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DEL SUR realizada el 27 de agosto de 2019 mediante la cual se aprobó la designación de junta directiva y de representantes legales (presidente y vicepresidente), con códigos de barras: 548667- 548669, en razón al cumplimiento de los presupuestos que rigen la oposición a los trámites previstos en la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio num. 1.14.2.3.
- **SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.
- **TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal y opositor del trámite DIOMEDES TRIVIÑO LARA así como al solicitante del registro TOLEDO CHARRY GENTIL y a las personas que aparecen elegidas como miembros de la junta directiva en el acta (QUERUBÍN COLLAZOS, MATILDE LOSADA DE TOLEDO, NUBIA ADRIANA CANO, SAMUEL BARRIOS RAMIREZ Y JAIME PERDOMO ASTUDILLO).
- **CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- **QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S000636939, S000636945.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica.

Proyectó: Néstor Fabián Gómez.